

**ACUERDO N°011 DE 2024.
(AGOSTO 31 DEL 2024)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, SE AUTORIZAN DESCUENTOS TEMPORALES EN LOS TRAMITES DE MATRÍCULA INICIAL, RADICACIÓN DE VEHÍCULOS Y DERECHOS DE TRÁNSITO, Y SE MODIFICAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

EL HONORABLE CONCEJO DEL MUNICIPIO DE SABANALARGA - ATLÁNTICO.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 95-9, 287-3, 294, 313-4, 317, 338 y 363 de la Constitución Política, artículos 171, 172, 258, 259 y 261 del Decreto Ley 1333 de 1986, Ley 44 de 1990, artículo 32-7 de la Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 769 de 2002, artículo 59 de la Ley 788 de 2002, Ley 1005 de 2006, Ley 1066 de 2006, Ley 1383 de 2010, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ley 1551 de 2012, Ley 1607 de 2012, Ley 1439 de 2014, Ley 1819 de 2016, Ley 2023 de 2020 Ley 2155 de 2021, Ley 2277 de 2022, Acuerdo Municipal 009 de mayo 30 de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 95 de la Constitución Política es deber de todo ciudadano contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad.

Que según el artículo 287 de la Constitución Política las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de las disposiciones vigentes, administrando los recursos y estableciendo los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el artículo 313, numeral 4 de la misma Constitución, estipula que le corresponde a los Concejos Municipales bajo los parámetros jurídicos adoptar los tributos y gastos locales.

Que la Constitución Política en el artículo 363 dispone que el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad. Las leyes tributarias no se aplicarán con retroactividad.

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 32, numeral 7, dispone que además de las funciones que se señalan en la Constitución y la Ley, son atribuciones de los Concejos Municipales, establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas de conformidad con la Ley.

Que las normas tributarias municipales en cuanto al régimen procedimental se deben armonizar conforme a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley 788 de 2002.

Que de acuerdo con la Ley 769 de 2002, por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones, los organismos de tránsito son unidades administrativas

municipales, distritales, o departamentales que tienen por reglamento la función de organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción.

Que la Ley 2023 de 2020 faculta a los municipios, departamentos y distritos para la creación de una Tasa Pro Deporte y Recreación, con el objeto de administrar los recursos que ella origine, con destino a fomentar y estimular el deporte y la recreación, conforme a planes, programas, proyectos y políticas nacionales o territoriales.

Conforme con lo anterior,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN**





Artículo 1. Autorización legal. La Tasa Pro Deporte y Recreación se encuentra autorizada por la Ley 2023 de 2020.

Artículo 2. Sujeto activo. El sujeto activo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es el municipio de Sabanalarga-Atlántico, a quien corresponde, la administración, control, recaudo, determinación, liquidación, discusión, devolución y cobro de la misma.

Artículo 3. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo de la Tasa Pro Deporte y Recreación es toda persona natural, jurídica, consorcio, unión temporal que suscriba contratos, convenios, adiciones o negocie en forma ocasional, temporal o permanente los suministros, obras, asesorías, consultorías, provisiones e intermediaciones y demás formas contractuales con el municipio de Sabanalarga-Atlántico, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales.

Parágrafo. Las entidades señaladas en el presente artículo se constituirán en agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación. Así mismo, serán agentes recaudadores de la Tasa Pro Deporte y Recreación las entidades objeto del parágrafo segundo del artículo 4 del presente Acuerdo.

Artículo 4. Hecho generador. Constituye hecho generador de la obligación de pagar la Tasa Pro Deporte y Recreación, la suscripción de contratos, convenios o adiciones, si las hubiere, con el municipio de Sabanalarga-Atlántico, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales.

Parágrafo primero. Están exentos de la Tasa Pro Deporte y Recreación:

1. Los convenios y contratos de condiciones uniformes de los servicios públicos domiciliarios.
2. Los contratos de prestación de servicios suscritos con personas naturales.
3. Los convenios y contratos de carácter educativo.
Los convenios y contratos que tienen que ver con el refinanciamiento y el servicio de la deuda pública.
4. pública.
5. Los convenios interadministrativos e interinstitucionales de colaboración mutua, cofinanciación o transferencia de recursos.
6. Los contratos de seguro.
7. Los contratos para adquisición del dominio de bienes inmuebles a cualquier título, enajenación o transferencia a favor de los entes territoriales y entidades de derecho público de nivel municipal.
8. Los contratos para el programa de alimentación escolar – PAE.
9. Los contratos y convenios suscritos con las Juntas de Acción Comunal o Asocomunal.
10. Los convenios y contratos que celebre la E.S.E. Centro Materno Infantil de Sabanalarga - CEMINSA, con proveedores de bienes y servicios que hagan parte del sistema general de seguridad social en salud para garantizar la atención en salud de la población pobre no asegurada y las actividades no cubiertas con el subsidio a la demanda o acciones de salud pública a su cargo.

Parágrafo segundo. A las entidades que se les transfieran recursos por parte del municipio de Sabanalarga-Atlántico y/o las Empresas citadas en el presente artículo, a través de convenios interadministrativos, deben aplicar la Tasa Pro Deporte al recurso transferido cuando contrate con terceros.

Artículo 5. Causación. La Tasa Pro Deporte y Recreación se causa en el momento de la suscripción del contrato, convenio o adición, si la hubiere, con el municipio de Sabanalarga-Atlántico, sus Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales, y Sociales del Estado del Municipio, las Sociedades de Economía Mixta donde la Entidad Territorial posea capital social o accionario superior al 50% y las entidades descentralizadas indirectas con personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales.



Artículo 6. Base gravable. La base gravable será el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural, jurídica, consorcio o unión temporal, o el valor de su contrato, convenio o adición, si la hubiere.

Artículo 7. Tarifa. En todos los contratos, convenios o adición, si la hubiere, celebrados con las entidades definidas en el artículo 4 de este Acuerdo, el sujeto pasivo deberá cancelar los siguientes valores:

- a. Contratos, convenios o adición, si la hubiere, cuyo valor sea desde un (1) salario mínimo legal mensual vigente (S.M.L.M.V) y hasta cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V), el uno por ciento (1%) liquidado sobre la base gravable dispuesta en el artículo 6 de este Acuerdo.
- b. Contratos, convenios o adición, si la hubiere, cuyo valor sea mayor a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes (S.M.L.M.V) en adelante, el dos por ciento (2%) liquidado sobre la base gravable dispuesta en el artículo 6 de este Acuerdo.

Artículo 8. Destinación específica. Los valores recaudados por la tasa se destinarán exclusivamente a:

1. Apoyo a programas del deporte, la educación física y la recreación para la población en general, incluyendo niños, infantes, jóvenes, adultos mayores y las personas en condición de discapacidad.
2. Apoyo a programas que permiten la identificación y selección de talentos deportivos, así como el desarrollo y fortalecimiento de la reserva deportiva, orientados hacia el alto rendimiento deportivo convencional y paralímpico; de incentivos económicos a los atletas y entrenadores medallistas en ciertos certámenes deportivos.
3. Apoyo en programas para los atletas de alto nivel competitivo y con proyección a él.
4. Adquisición de elementos e instrumentos básicos de formación deportiva.
5. Apoyo, mantenimiento y construcción en infraestructura deportiva.
6. Apoyo para la participación de atletas y deportistas en diferentes competencias a nivel nacional e internacional.
7. Apoyar programas enfocados en incentivar la salud preventiva mediante la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y saludable.

Parágrafo. Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados por medio de la tasa que se adopta por el presente Acuerdo, deberá destinarse a refrigerio y transporte, de acuerdo con las necesidades, de los jóvenes y niños en condiciones de pobreza y vulnerabilidad miembros de las escuelas y clubes deportivos locales, registrados ante la Secretaría Municipal de Educación, Recreación y Cultura del Municipio de Sabanalarga – Atlántico o la que haga sus veces.

Artículo 9. Cuenta maestra especial, transferencia y recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación. El Municipio de Sabanalarga – Atlántico creará una cuenta maestra especial para el depósito y transferencia denominada: Tasa Pro Deporte y Recreación. Los agentes recaudadores especificados en el parágrafo del artículo 3 de este Acuerdo girarán los recursos de la tasa a nombre del Municipio de Sabanalarga – Atlántico en la cuenta maestra especial dentro de los diez (10) primeros días siguientes al mes vencido. Los rendimientos bancarios que se obtengan serán propiedad exclusiva del sujeto activo, para los fines definidos en el artículo 8 del presente Acuerdo.

Parágrafo primero. El recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación será declarable en los formatos y términos que para el efecto determine la Secretaría de Hacienda Municipal. A la declaración se deberá anexar copia del correspondiente recibo de consignación y relación donde conste el nombre del sujeto pasivo, el objeto y valor de los contratos, convenios o adiciones suscritos en el mes inmediatamente anterior.

Parágrafo segundo. Los responsables del recaudo de la Tasa Pro Deporte y Recreación

Dir. CALLE 21 Nº 18-46 2º PISO

e-mail: concejo@sabanalarga-atlantico.gov.co

Alcaldía Municipal de Sabanalarga – Atlántico



dispuestos en el parágrafo del artículo 3 de este Acuerdo descontarán el valor de la Tasa Pro Deporte y Recreación del valor del anticipo, si lo hubiere, y de cada pago o abono en cuenta que se realice al sujeto pasivo del contrato, convenio, o adición, si lo hubiere, aplicando las tarifas consagradas en el artículo 7 de este Acuerdo.

Parágrafo tercero. En caso de que el valor del recaudo y giro por concepto de la Tasa Pro Deporte y Recreación no sea transferido al sujeto activo conforme al presente artículo será acreedor de las sanciones establecidas en la ley. En este evento, el municipio de Sabanalarga-Atlántico a través de la Secretaría de Hacienda Municipal ejercerá sus facultades de fiscalización y determinación emitiendo liquidación oficial de aforo de la Tasa Pro Deporte y Recreación no pagada, aplicando el procedimiento señalado en las normas procedimentales tributarias para la liquidación de aforo en el término máximo de cinco (5) años desde el momento en que conforme a las reglas generales debió haberse pagado.

CAPÍTULO II

DESCUENTOS TEMPORALES EN LOS TRAMITES DE MATRÍCULA INICIAL, RADICACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOTOS, Y DERECHOS DE TRÁNSITO EN EL MUNICIPIO DE SABANALARGA – ATLÁNTICO

Artículo 10. – Autorizar descuentos temporales en los tramites de matrícula inicial, radicación de vehículos automotores y motos, y derechos de tránsito, con el fin de poder garantizar la sostenibilidad económica del organismo de tránsito y transporte de Sabanalarga.

Parágrafo primero. Los propietarios de vehículos automotores que efectúen la matricula inicial en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabanalarga tendrán un descuento del setenta y cinco por ciento (75%) del valor de dicho trámite, vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, y no causaran derechos de tránsito para ese mismo año.

Parágrafo segundo. Los propietarios de vehículos automotores que trasladen el registro de sus vehículos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabanalarga tendrán un descuento del ciento por ciento (100%) en el valor del trámite de radicación de cuenta vigente hasta el 31 de diciembre de 2024.

Parágrafo tercero. Los propietarios de vehículos automotores que trasladen el registro de sus vehículos a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabanalarga tendrán un descuento en la tasa de derechos de tránsito del setenta y cinco (75%) durante el año 2024, del cincuenta por ciento (50%) durante el año 2025 y del veinticinco por ciento (25%) durante el año 2026.

Parágrafo cuarto. Los propietarios de motos, motocarros, cuatrimoto público o particular, que los matriculen en la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabanalarga, tendrán un descuento del setenta y cinco por ciento (75%) del valor de la matrícula, vigente hasta el 31 de diciembre de 2024, del cincuenta por ciento (50%) durante el año 2025 y del veinticinco por ciento (25%) durante el año 2026.

Parágrafo quinto. Los propietarios de motos, motocarros, cuatrimoto público o particular, que los trasladen a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabanalarga tendrán un descuento en la tasa de derechos de tránsito del setenta y cinco (75%) durante el año 2024, y del cincuenta por ciento (50%) durante el 2025 y del veinticinco por ciento (25%) durante el año 2026.

CAPÍTULO III

MODIFICACION DE TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 11. Tarifas del impuesto predial unificado. A partir del año 2025 las tarifas del impuesto predial unificado serán las siguientes:

DESTINO Y SUJETO PASIVO	TARIFA, POR MIL.
SIDENCIALES - AVALUÓ CATASTRAL O AUTOAVALÚO.	
0 – \$40.000.000	5.0



\$40.000.001 – \$80.000.000	5.5
\$80.000.001 - \$120.000.000	6.0
\$120.000.001 - \$170.000.000	6.5
\$170.000.001 - \$220.000.000	7.0
\$220.000.001 - \$300.000.000	7.5
\$300.000.001 EN ADELANTE.	8.0
PREDIOS NO RESIDENCIALES: DESTINO INDUSTRIAL, COMERCIAL, SERVICIOS, HOTELEROS, CULTURAL, RECREACIONAL, FINANCIEROS, SALUBRIDAD, INSTITUCIONALES, MIXTOS.	14.0
PREDIOS NO RESIDENCIALES DESTINADOS A: GENERACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y/O COMERCIALIZACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, EÓLICA, SOLAR, HIDROELÉCTRICA, ENTRE OTRAS; EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE PETRÓLEO, GAS Y DEMÁS HIDROCARBUROS; EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE MINERALES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CANTERAS	14.0
NTIDADES DE ORDEN NACIONAL Y DEPARTAMENTAL.	16.0
PREDIOS NO URBANIZABLES	10.0
PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS	25.0
PREDIOS EDIFICABLES NO EDIFICADOS	33.0
PEQUEÑOS RURALES	5.0
MEDIANOS RURALES	7.0
GRANDES RURALES	11.0

Artículo 12. Límites en la liquidación del Impuesto Predial Unificado. De acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 27 del Decreto No. 0116 del 30 de diciembre de 2019 y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 1995 de 2019, independientemente del valor de catastro obtenido siguiendo los procedimientos vigentes, para los predios que hayan sido objeto de actualización catastral y hayan pagado según esa actualización, será del IPC+8 puntos porcentuales máximo del Impuesto Predial Unificado.

Para el caso de los predios que no se hayan actualizado el límite será de máximo 50% del monto liquidado por el mismo concepto el año inmediatamente anterior.

Para las viviendas pertenecientes a los estratos 1 y 2 cuyo avalúo catastral sea hasta, 135 SMMLV, el incremento anual del Impuesto Predial, no podrá sobrepasar el 100% del IPC.

Parágrafo primero. La limitación prevista en este artículo no se aplicará para:

1. Los terrenos urbanizables no urbanizados o urbanizados no edificados.
2. Los predios que figuraban como lotes no construidos o construidos y cuyo nuevo avalúo se origina por la construcción o edificación en él realizada.
3. Los predios que utilicen como base gravable el auto avalúo para calcular su impuesto predial.
4. Los predios cuyo avalúo resulta de la auto estimación que es inscrita por las autoridades catastrales en el respectivo censo, de conformidad con los parámetros técnicos establecidos en las normas catastrales.



5. La limitación no aplica para los predios que hayan cambiado de destino económico ni que hayan sufrido modificaciones en áreas de terreno y/o construcción.
6. No será afectado el proceso de mantenimiento catastral.
7. Solo aplicable para predios menores de 100 hectáreas respecto a inmuebles del sector rural.
8. Predios que no han sido objeto de formación catastral.
9. Lo anterior sin perjuicio del mantenimiento catastral.

Parágrafo segundo. Este artículo tendrá vigencia hasta la fecha indicada en el parágrafo 3° del artículo 49 de la Ley 2294 de 2023 o en las normas que la modifiquen y/o sustituyan.

Artículo 13. Exenciones del impuesto predial unificado. Están exentos del impuesto predial unificado:

1. En los términos del Plan de Ordenamiento Territorial, los propietarios de establecimientos cuya actividad esté clasificada como atípica o preexistente, que decidan voluntariamente relocarse a zonas legalmente establecidas, antes de la mitad del plazo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, tendrán exención del impuesto predial unificado del 60% del impuesto a cargo durante los tres primeros años desde la relocalización y para los dos años siguientes una exención del 40% del impuesto a cargo.
2. En un cien por ciento (100%) del impuesto predial unificado, para los predios calificados como patrimonio histórico, cultural, educativo, religioso o arquitectónico del municipio de Sabanalarga-Atlántico, utilizados como viviendas, centros educativos o bienes de interés cultural (BIC), que hayan sido declarados por Acuerdo Municipal a la fecha de Sanción del Presente Acuerdo, tales como la Normal Superior Santa Teresita, el Edificio de la Comunidad de Misioneros de la Iglesia Bautista, la edificación en la cual funciona el Colegio de Bachillerato Masculino de Sabanalarga-CODESA-, **la casa del doctor Clemente Salazar Movilla**, la Asociación de mejoras públicas y el Palacio Municipal. **Esta exención estará vigente a partir del 1° de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2034.**

Esta exención también se aplicará para aquellos predios que se reconozcan como patrimonio histórico, cultural, educativo, religioso o arquitectónico del municipio de Sabanalarga-Atlántico, utilizados como viviendas, centros educativos o bienes de interés cultural (BIC), que sean declarados como tales por parte de las autoridades competentes con posterioridad a la Sanción del Presente Acuerdo.

Para el reconocimiento de esta exención se presentará solicitud escrita ante la Secretaría de Hacienda Municipal allegando los documentos que acrediten el cumplimiento de tales requisitos para que se expida el acto administrativo que reconozca la exención. La exención se renovará anualmente en la proporción que le corresponda, para lo cual el contribuyente deberá demostrar la permanencia de los requisitos que la originaron.

La Secretaría de Desarrollo Integral entregará a la Secretaría de Hacienda Municipal una lista actualizada de estos predios y su destino, con base en los criterios técnicos definidos para el efecto.

3. En un cien por ciento (100%) del impuesto predial unificado, el predio de propiedad de la Universidad del Atlántico, donde funcione esta. Esta exención estará vigente a partir del 1° de enero del año 2025 hasta el 31 de diciembre del año 2028.

Para el reconocimiento de esta exención se presentará solicitud escrita ante la Secretaría de Hacienda Municipal allegando los documentos que acrediten el cumplimiento de tales requisitos para que se expida el acto administrativo que reconozca la exención. La exención se renovará anualmente en la proporción que le corresponda, para lo cual el contribuyente deberá demostrar la permanencia de los requisitos que la originaron.

4. En un cien por ciento (100%) del impuesto predial unificado, los predios donde funcione la E.S.E. Centro Materno Infantil de Sabanalarga – CEMINSA, de propiedad de esta. Esta exención estará vigente a partir del 1° de enero del año 2025 hasta el 31 de diciembre del año



2028.

Para el reconocimiento de esta exención se presentará solicitud escrita ante la Secretaría de Hacienda Municipal allegando los documentos que acrediten el cumplimiento de tales requisitos para que se expida el acto administrativo que reconozca la exención. La exención se renovará anualmente en la proporción que le corresponda, para lo cual el contribuyente deberá demostrar la permanencia de los requisitos que la originaron.

Los predios de propiedad de nuevas empresas industriales, comerciales y de servicios que se radiquen en el municipio de Sabanalarga-Atlántico desde el 1° de enero del 2025 y

5. hasta el 31 de diciembre de 2027 y que generen más de doscientos (200) empleos directos de carácter permanente de mano de obra Sabanalarguera, tendrán una exención de hasta cinco (5) años, del cincuenta por ciento (50%) del impuesto predial unificado.

Para el reconocimiento de esta exención se presentará solicitud escrita ante la Secretaría de Hacienda Municipal allegando los documentos incluyendo un estudio de pre factibilidad en la actividad a desarrollar por la empresa, que acredite el cumplimiento de tales requisitos para que se expida el acto administrativo que reconozca la exención. La exención se renovará anualmente en la proporción que le corresponda, para lo cual el contribuyente deberá demostrar la permanencia de los requisitos que la originaron.

6. Los predios residenciales de propiedad de músicos con más de cuarenta (40) años en el arte musical, que prueben su condición, se les concederá una exención del cincuenta por ciento (50%) del impuesto predial unificado liquidado. Esta exención estará vigente a partir del 1° de enero del año 2025 hasta el 31 de diciembre del año 2028.

Para el reconocimiento de esta exención se presentará solicitud escrita ante la Secretaría de Hacienda Municipal allegando los documentos que acrediten el cumplimiento de tales requisitos para que se expida el acto administrativo que reconozca la exención. La exención se renovará anualmente en la proporción que le corresponda, para lo cual el contribuyente deberá demostrar la permanencia de los requisitos que la originaron.

7. Los predios pequeños rurales de propiedad de campesinos clasificados hasta el grupo de SISBEN B4, que prueben su condición, se les concederá una exención del cincuenta por ciento (50%) del impuesto predial unificado. Esta exención estará vigente a partir del 1° de enero del año 2025 hasta el 31 de diciembre del año 2028.

Para el reconocimiento de esta exención se presentará solicitud escrita ante la Secretaría de Hacienda Municipal allegando los documentos que acrediten el cumplimiento de tales requisitos para que se expida el acto administrativo que reconozca la exención. La exención se renovará anualmente en la proporción que le corresponda, para lo cual el contribuyente deberá demostrar la permanencia de los requisitos que la originaron.

8. Los predios de propiedad de Juntas de Acción Comunal o de ASOCUMUNAL, donde funcionen estas y que prueben su condición, se les concederá una exención del cien por ciento (100%) del impuesto predial unificado liquidado. Esta exención estará vigente a partir del 1° de enero del año 2025 hasta el 31 de diciembre del año 2028.

Para el reconocimiento de esta exención se presentará solicitud escrita ante la Secretaría de Hacienda Municipal allegando los documentos que acrediten el cumplimiento de tales requisitos para que se expida el acto administrativo que reconozca la exención. La exención se renovará anualmente en la proporción que le corresponda, para lo cual el contribuyente deberá demostrar la permanencia de los requisitos que la originaron.

9. Los predios residenciales de propiedad de personas discapacitadas, clasificadas hasta en el grupo de SISBEN B4 y que prueben su condición, se les concederá una exención del cincuenta por ciento (50%) del impuesto predial unificado liquidado. Esta exención estará vigente a partir del 1° de enero del año 2025 hasta el 31 de diciembre del año 2028.

Hacienda Municipal allegando los documentos que acrediten el cumplimiento de tales requisitos para que se expida el acto administrativo que reconozca la exención. La exención se renovará anualmente en la proporción que le corresponda, para lo cual el contribuyente deberá demostrar la permanencia de los requisitos que la originaron.

Dir. CALLE 21 Nº 18-46 2º PISO

e-mail: concejo@sabanalarga-atlantico.gov.co

Alcaldía Municipal de Sabanalarga – Atlántico



10. El predio donde funcione la casa Etnocultural de la población Rrom y que pruebe su condición, se les concederá una exención del cincuenta por ciento (50%) del impuesto predial unificado liquidado. Esta exención estará vigente a partir del 1° de enero del año 2025 hasta el 31 de diciembre del año 2028.

Para el reconocimiento de esta exención se presentará solicitud escrita ante la Secretaría de Hacienda Municipal allegando los documentos que acrediten el cumplimiento de tales requisitos para que se expida el acto administrativo que reconozca la exención. La exención se renovará anualmente en la proporción que le corresponda, para lo cual el contribuyente deberá demostrar la permanencia de los requisitos que la originaron.

11. Los predios residenciales de propiedad de personas que hayan sido o sean declaradas como hijos ilustres o connotados del Municipio de Sabanalarga, por parte del Concejo o Alcalde Municipal, se les concederá una exención del cincuenta por ciento (50%) del impuesto predial unificado liquidado. Esta exención estará vigente a partir del 1° de enero del año 2025 hasta el 31 de diciembre del año 2028.

Para el reconocimiento de esta exención se presentará solicitud escrita ante la Secretaría de Hacienda Municipal allegando los documentos que acrediten el cumplimiento de tales requisitos para que se expida el acto administrativo que reconozca la exención. La exención se renovará anualmente en la proporción que le corresponda, para lo cual el contribuyente deberá demostrar la permanencia de los requisitos que la originaron.

Parágrafo primero. La exención del numeral uno (1) de este artículo, se puede aplicar siempre y cuando el inmueble objeto de relocalización sea utilizado para los fines permitidos por la norma urbanística.

Parágrafo segundo. Las exenciones consagradas en este artículo no incluyen la sobretasa ambiental y sobretasa bomberil. Los sujetos pasivos que sean declarados exentos del impuesto predial unificado, estarán obligados a pagar la sobretasa ambiental y sobretasa bomberil.

Artículo 14. Exenciones del impuesto de industria y comercio. Estarán exentos del impuesto de industria y comercio, en las condiciones que se señalen, los siguientes contribuyentes:

1. En los términos del Plan de Ordenamiento Territorial, las personas que ejerzan actividad comercial en establecimientos cuya actividad esté clasificada como atípica o preexistente, que decidan voluntariamente relocalizarse a zonas legalmente establecidas, antes de la mitad del plazo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, tendrán exención del impuesto de industria y comercio del 60% del impuesto a cargo durante los tres primeros años desde la relocalización y para los dos años siguientes una exención del 40% del impuesto a cargo.
 - 1.1 Las nuevas empresas industriales, comerciales y de servicios que se radiquen en el municipio de Sabanalarga-Atlántico desde el 1° de enero del 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2027 y que generen más de doscientos 200 empleos directos de carácter permanente de mano de obra Sabanalarguera, tendrán una exención de hasta (5) años, del cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio.

Para el reconocimiento de esta exención se presentará solicitud escrita ante la Secretaría de Hacienda Municipal allegando los documentos incluyendo un estudio de perfectibilidad en la actividad a desarrollar por la empresa, que acredite el cumplimiento de tales requisitos para que se expida el acto administrativo que reconozca la exención. La exención se renovará anualmente en la proporción que le corresponda, para lo cual el contribuyente deberá demostrar la permanencia de los requisitos que la originaron.

Parágrafo primero. La exención del numeral uno (1) se puede aplicar siempre y cuando el inmueble objeto de relocalización sea utilizado para los fines permitidos por la norma urbanística.

Parágrafo segundo. La exención consagrada en este artículo no incluye la sobretasa bomberil, ni el Impuesto de Avisos y Tableros. Los sujetos pasivos que sean declarados exentos del impuesto de Industria y Comercio, estarán obligados a pagar la sobretasa bomberil y el impuesto de avisos y tableros.



Artículo 15. Adiciónese un párrafo al artículo 378 del Acuerdo 010 de diciembre 9 de 2017 compilado en el artículo 407 del Decreto Compilatorio No. 0116 de diciembre 30 de 2019, así:

Parágrafo. En el caso de aquellos contribuyentes que realicen la exploración y explotación de canteras y minas diferentes de sal, esmeraldas y metales preciosos, incluidos aquellos que exploten petróleo, gas y demás hidrocarburos, se les aplicara este régimen, siempre y cuando las regalías o participaciones para el municipio sean iguales o superiores a lo que corresponda pagar por concepto del impuesto de industria y comercio. En caso contrario, deberán cumplir con todos los deberes como contribuyentes del impuesto de industria y comercio.

Artículo 16. Exclusiones de pago de estampillas municipales. Además de las exclusiones dispuestas en los artículos 149, 160 y 170 del Decreto No. 0116 del 30 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se compila y renumera las normas tributarias del Municipio de Sabanalarga" y demás normas que lo modifiquen o sustituyan, se exceptúan del pago de la estampilla Pro Cultura, para el Bienestar del Adulto Mayor y pro Electrificación Rural:

1. Los contratos, convenios y sus adicciones, si las hubiere, del Programa de Alimentación Escolar – PAE, que suscriba el municipio de Sabanalarga-Atlántico y/o sus entidades descentralizadas, empresas de economía mixta, unidades administrativas especiales, demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica, Concejo municipal o Personería municipal de Sabanalarga-Atlántico.
2. Los contratos, convenios y sus adiciones, si las hubiere, que suscriban las Juntas de Acción Comunal o Asocomunal con el municipio de Sabanalarga-Atlántico y/o sus entidades descentralizadas, empresas de economía mixta, unidades administrativas especiales, demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica, Concejo municipal o Personería municipal de Sabanalarga-Atlántico.
3. Los contratos, convenios y sus adicciones, si las hubiere, suscritos por la E.S.E. Centro Materno Infantil de Sabanalarga - CEMINSA, con proveedores de bienes y servicios que hagan parte del sistema general de seguridad social en salud para garantizar la atención en salud de la población pobre no asegurada y las actividades no cubiertas con el subsidio a la demanda o acciones de salud pública a su cargo.

Artículo 17. Adiciónese los literales c, d, e, f, g, h, i, al párrafo del artículo 2 del Acuerdo Municipal No 004 de diciembre 09 de 2023 y el párrafo segundo al mismo artículo del referido Acuerdo, así:

- c. Los convenios interadministrativos e interinstitucionales de colaboración mutua, cofinanciación o transferencia de recursos.
- d. Los Contratos de empréstitos, las operaciones de crédito público, de manejo de deuda y las conexas.
- e. Los contratos de seguro.
- f. Los contratos para adquisición del dominio de bienes inmuebles a cualquier título, enajenación o transferencia a favor de los entes territoriales y entidades de derecho público de nivel municipal.
- g. Los contratos, convenios y sus adicciones, si las hubiere, del Programa de Alimentación Escolar – PAE, que suscriba el municipio de Sabanalarga-Atlántico y/o sus entidades descentralizadas, empresas de economía mixta, unidades administrativas especiales, demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica, Concejo municipal o Personería municipal de Sabanalarga-Atlántico.
- h. Los contratos, convenios y sus adicciones, si las hubiere, que suscriban las Juntas de Acción Comunal o Asocomunal con el municipio de Sabanalarga-Atlántico y/o sus entidades descentralizadas, empresas de economía mixta, unidades administrativas especiales, demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica, Concejo municipal o Personería municipal de Sabanalarga-Atlántico.
- i. Los contratos, convenios y sus adicciones, si las hubiere, suscritos por la E.S.E. Centro Materno Infantil de Sabanalarga - CEMINSA, con proveedores de bienes y servicios que hagan parte del sistema general de seguridad social en salud para garantizar la atención en salud de la población pobre no asegurada y las actividades no cubiertas con el subsidio a la demanda o acciones de salud pública a su cargo.

Parágrafo segundo. La estampilla para la justicia familiar se causa en el momento de la suscripción del contrato y de la respectiva adición, si la hubiere, con el municipio de Sabanalarga-Atlántico y/o sus entidades descentralizadas, empresas de economía mixta, unidades administrativas especiales, demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica, Concejo municipal o Personería municipal de Sabanalarga-Atlántico. Quedarán excluidos los contratos de prestación de servicios cuyo pago de honorarios mensual sea inferior a diez (10) smmlmv.

Artículo 18. Adiciónese los parágrafos primero, segundo y tercero al artículo 3 del Acuerdo Municipal No 004 de diciembre 09 de 2023, así:

Parágrafo primero. Responsables del recaudo. Son responsables del recaudo de la estampilla para la justicia familiar, el municipio de Sabanalarga-Atlántico y/o sus entidades descentralizadas, empresas de economía mixta, unidades administrativas especiales, demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica, Concejo municipal y Personería municipal, respecto de los contratos o adiciones que celebren.

Parágrafo segundo. Forma de recaudo y liquidación. Para los efectos previstos en este Acuerdo, la entidad pública contratante descontará el valor de la estampilla para la justicia familiar del valor del anticipo, si los hubiere, y de cada pago o abono en cuenta que se realice al contratista, aplicando la tarifa consagrada en el artículo 6 del Acuerdo Municipal No 004 de diciembre 09 de 2023.

El valor retenido por las entidades descentralizadas, empresas de economía mixta, unidades administrativas especiales, demás entidades del orden municipal con o sin personería jurídica, Concejo municipal o Personería municipal de Sabanalarga-Atlántico, deberá ser consignado dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes al mes en que se efectúe la retención, en la cuenta bancaria que señale la Secretaría de Hacienda Municipal presentando la declaración que establece el artículo 274 del Decreto No. 0116 del 30 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se compila y renumera las normas tributarias del Municipio de Sabanalarga" y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. A la declaración se deberá anexar copia del correspondiente recibo de consignación y relación donde conste el nombre del contratista, el objeto y valor de los contratos suscritos en el mes inmediatamente anterior.

Parágrafo tercero. Cuando los responsables del recaudo de que trata este artículo no realicen la retención, declaración y pago de la estampilla o no retengan el valor total que debía cancelarse, además de las investigaciones disciplinarias que procedan contra los mismos, el municipio de Sabanalarga-Atlántico a través de la Secretaría de Hacienda Municipal ejercerá sus facultades de fiscalización y determinación emitiendo liquidación oficial de aforo de la estampilla no pagada, aplicando el procedimiento señalado en las normas procedimentales tributarias para la liquidación de aforo en el término máximo de cinco (5) años desde el momento en que conforme a las reglas generales de la estampilla debió haberse pagado.

Artículo 19. Modifíquese el artículo 4 del Acuerdo Municipal No 004 de diciembre 09 de 2023, así:

Artículo 4. Sujeto pasivo. El sujeto pasivo de la estampilla para la justicia familiar es toda persona natural o jurídica y aquellas en quienes se realice el hecho gravado a través de consorcios o uniones temporales que realicen el hecho generador que se relaciona en el artículo 2 del Acuerdo Municipal No 004 de diciembre 09 de 2023.

Artículo 20. Reducción temporal de intereses moratorios del impuesto predial unificado e impuesto de industria y comercio de los años 2023 y anteriores. Concédase un beneficio temporal del noventa por ciento (90%) a los intereses moratorios del impuesto predial unificado e impuesto de industria y comercio de los años 2023 y anteriores, desde la entrada en vigencia de este acuerdo hasta el 31 de diciembre de 2024, siempre y cuando el contribuyente moroso cumpla con las siguientes condiciones:

1. Pagar hasta el 31 de diciembre de 2024, la totalidad del capital adeudado por cada periodo gravable, el diez por ciento (10%) restante de los intereses moratorios y la totalidad de las respectivas sanciones.



Parágrafo. Este beneficio no se aplicará a la sobretasa ambiental, a la sobretasa bomberil, ni al impuesto de avisos y tableros.

Artículo 21. Aplicación de las disposiciones dispuesta en el presente Acuerdo. Las disposiciones dispuestas en el presente Acuerdo se aplicarán según lo dispuesto en el Decreto No. 0116 del 30 de diciembre de 2019 "Por medio del cual se compila y renumera las normas tributarias del Municipio de Sabanalarga" y demás normas vigentes.

Artículo 22. Vigencia y derogatorias. El presente Acuerdo rige desde la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Sabanalarga, Atlántico a los 31 días del mes de agosto de 2024.


CRISTIAN JOSÉ FONTALVO BELTRÁN
PRESIDENTE


EFRAÍN DE JESÚS GÓMEZ CASTILLO
SECRETARIO

SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.

CERTIFICA.

Que el acuerdo N° 011 del 31 de agosto de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, SE AUTORIZAN DESCUENTOS TEMPORALES EN LOS TRAMITES DE MATRÍCULA INICIAL, RADICACIÓN DE VEHÍCULOS Y DERECHOS DE TRÁNSITO, Y SE MODIFICAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

surtió sus dos (2) debates reglamentarios en dos sesiones diferentes los días 28 de agosto de 2024 en comisión y 31 de agosto en plenaria.


EFRAÍN DE JESÚS GÓMEZ CASTILLO
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO.

INFORME SECRETARIAL

SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SABANALARGA-ATLANTICO.

CERTIFICA.

Que el acuerdo N° 011 del 31 de agosto de 2024, "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA TASA PRO DEPORTE Y RECREACIÓN, SE AUTORIZAN DESCUENTOS TEMPORALES EN LOS TRAMITES DE MATRÍCULA INICIAL, RADICACIÓN DE VEHÍCULOS Y DERECHOS DE TRÁNSITO, Y SE MODIFICAN LAS TARIFAS DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", recibió objeciones por inconveniencia el pasado 20 de septiembre de 2024, las cuales fueron estudiadas en sesiones extraordinarias convocadas mediante decreto No. 0173 del 11 de octubre de 2024, los días 16 y 19 de octubre de 2024. Las mencionadas objeciones fueron regresadas al alcalde por no cumplir con los plazos establecidos en el artículo 78 de la ley 136 de 1994.

Por lo anterior se remite para lo dispuesto en el artículo 79 de la ley 136 de 1994, a fecha 21 de octubre de 2024.

EFRAÍN DE JESÚS GÓMEZ CASTILLO
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO.

Dir. CALLE 21 N° 18-46 2° PISO

e-mail: concejo@sabanalarga-atlantico.gov.co

Alcaldía Municipal de Sabanalarga – Atlántico

INFORME SECRETARIAL

Alcalde Municipal, a su despacho, Remito el presente Acuerdo Municipal N° 011 de Agosto 31 del 2024.

Sabanalarga, 31 de octubre del 2024.

El Secretario General
JAIME ANDRÉS CORBACHO VARGAS

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANALARGA, 31 DE OCTUBRE DEL 2024.

Visto y verificado el anterior Informe Secretarial, este Despacho ordenó sancionar el presente Acuerdo Municipal, fijándolo en un lugar visible al público por espacio de un día. Cumplido lo anterior, remítase original y copia a su oficina de origen.

EL ALCALDE MUNICIPAL
JOSÉ ELIAS CHAMS CHAMS

EL SECRETARIO GENERAL
JAIME ANDRÉS CORBACHO VARGAS

FIJACIÓN

En razón del Auto de fecha 31 de octubre del 2024, procede este Despacho ordenar sancionar el presente Acuerdo, fijándolo en un lugar visible al público de esta Secretaría, hoy 31 de octubre a las 8:00 a.m.

JAIME ANDRÉS CORBACHO VARGAS
Secretario General

DESIJACIÓN

En razón del Auto de fecha 31 de octubre del 2024, procede este Despacho a desfijar el presente Acuerdo, luego de permanecer fijado en lugar visible al público de esta Secretaría, 31 de octubre del 2024 a las 6:00 p.m.

JAIME ANDRÉS CORBACHO VARGAS
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANALARGA

CERTIFICA

Que el presente Acuerdo del Concejo Municipal, se sancionó o de acuerdo a lo ordenado en el Auto de fecha 31 de octubre del 2024, fijándolo en lugar visible al público de esta Alcaldía, por el término de un día hoy 31 de octubre del 2024 de 8:00 a.m. a 6:00 p.m.

JAIME ANDRÉS CORBACHO VARGAS
Secretario General